

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, diciembre 9 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda una vez subsanada, se admite teniendo en cuenta que reúne los requisitos de los artículos 82, 93 y 390 siguientes concordantes del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria –Simulación Absoluta- instaurada por ANA DE DIOS JIMENEZ DE JAIMES Y ABRAHAN JAIMES PATIÑO en contra de PEDRO JESUS JAIMES JIMENEZ, LUZ MARINA JAIMES JIMENEZ, MARTHA YANETH JAIMES JIMENEZ, MARIA DEL ROSARIO JAIMES JIMENEZ, JOSE MARIA JAIMES JIMENEZ, JAIRO EDUARDO JAIMES JIMENEZ, JUAN DOMINGO JAIMES JIMENEZ Y TULIA AZUCENA CORDON JIMENEZ por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes concordantes del C.G.P.

TERCERO: Notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y correrle traslado por el término de 10 días. (Art. 290 A 293 en concordancia con el 391

del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales.

CUARTO: Previo a decidir sobre las medidas, la parte actora debe prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, esto es en la suma de \$5.434.750.00

QUINTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la doctora MARY LUZ ACEVEDO SAENZ en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6fda181e127115429618c84593715a1278bba86bec2548136051f4cfd50ddfb**

Documento generado en 10/12/2021 04:18:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>